

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;
- QUE**, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen – entre otras competencias exclusivas – la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos;
- QUE**, el libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Anexo 6 (Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no peligrosos), establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;
- QUE**, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de esta autoridad local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la recolección de los mismos, que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema; y,
- QUE**, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Guayaquil.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO-ÁMBITO-DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que sobre el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y



extranjeras, públicas o privadas, así como regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir al Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, de acuerdo a la competencia establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro del perímetro del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Ordenanza adóptanse las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos en el sitio autorizado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE ÁREAS PÚBLICAS: Es la operación de barrido y limpieza de áreas públicas mediante la utilización de implementos manuales o equipo humano.

BASURA: Todo desecho sólido o semi-sólido, putrescible o no putrescible. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos de barrido de calles, desechos industriales no contaminantes, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, parques, ferias populares, playas, escombros, entre otros. Para efecto de esta definición se considera sinónimo basura y desechos sólidos.

CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO: Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a la población de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

CENTRO DE ACOPIO: Sitio público o privado autorizado por la Municipalidad donde se dispondrán temporalmente los desechos sólidos no peligrosos.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTENEDOR: Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, autorizado por la DACMSE, que se ubica en los sitios requeridos para el depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos. Para efecto de esta definición se considera sinónimo caja y contenedor.

DEPÓSITO FRÍO: Área climatizada destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles generados por grandes productores hasta que sean recogidos por los carros recolectores de basura, y evitar así la producción de malos olores y contaminación.

DACMSE: Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DJV: Dirección de Justicia y Vigilancia de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DESECHO: Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas.



públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

DESECHO SÓLIDO: Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, escombros, entre otros.

DESECHO SEMI-SÓLIDO: Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.

DESECHO SÓLIDO DOMICILIARIO: El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier sitio residencial o habitable y asimilable a éstos.

DESECHO SÓLIDO COMERCIAL: Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros locales con actividad similar.

DESECHOS SÓLIDOS DE BARRIDO DE CALLES: Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: Basuras domiciliarias, institucional, industrial y comercial, arrojadas clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

DESECHO SÓLIDO INSTITUCIONAL: Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

DESECHO SÓLIDO INDUSTRIAL: Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

DESECHO SÓLIDO ESPECIAL: Son todos aquellos desechos sólidos no peligrosos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales, los que a continuación se describen sin ser estos limitativos.

- a) Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.
- b) El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.
- c) Chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.
- d) Residuos de plantas y árboles que producto de la poda o caída natural no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.
- e) Materiales de demolición y tierras arrojadas clandestinamente que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

DESECHO PELIGROSO: Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.



DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depósito permanente de los desechos sólidos mediante la técnica de rellenos sanitarios, ubicados en sitios y condiciones para evitar daños ambientales y a la salud pública.

DMA: Dirección de Medio Ambiente.

DUAR: Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro.

EMPRESA(S) CONTRATADA(S): Se refiere para esta Ordenanza a la o las Empresas contratadas para la Prestación del Servicio Público de Aseo en el Cantón Guayaquil, de acuerdo a la actividad que presten.

ESCOMBROS: Son desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, demolición de los mismos, etc., están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como desechos de broza, cascote y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, ductos, etc.

ESCOMBRERA MUNICIPAL AUTORIZADA: Sitio específico para la disposición final de escombros, los cuales se dispondrán en forma metódica el tendido y compactado del material, cumpliendo con los requerimientos sanitarios y ambientales y cuya administración del sitio deberá contar con un registro de entrada de vehículos que contenga la información acerca de su procedencia, descripción y volumen de los escombros que se depositen en ésta.

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN: Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo urbano.

GENERACIÓN: Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

GENERADOR: Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos no peligrosos.

GRAN PRODUCTOR: Es todo generador que produzca más de 25 kilogramos por día o más de 100 litros por día, de promedio semanal de desechos sólidos no peligrosos. El promedio resultará de la suma de la cantidad de basura producida durante una semana (Lunes a Domingo) dividida para siete (7).

INMUEBLE: Para esta Ordenanza se considera a bienes cuyas características son: estar íntimamente ligada al suelo, unidos de modo inseparable, tales como viviendas, urbanizaciones, edificaciones comerciales, centros educacionales, edificaciones institucionales, de salud y similares que independientemente de su actividad se consideren generador de desechos sólidos no peligrosos.

MANEJO: Para esta Ordenanza se lo define como la correcta presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas a la acción de recolección de los mismos que debe cumplir el generador respetando las normas establecidas por la Municipalidad y la legislación vigente en este tema.

MUNICIPALIDAD: Se entiende a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 5
"ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

PRESENTACIÓN: Es la actividad del usuario de envasar, empacar los desechos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la prestataria del servicio de aseo.

RECOLECCIÓN: Acción y efecto de retirar los desechos sólidos del lugar de presentación.

RECOLECCIÓN EN LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO: Es la que se efectúa cuando por el volumen de los desechos sólidos generados por los usuarios se presentan para su recolección en cajas de almacenamiento, dispuestos en sitios autorizados por la Municipalidad.

RECOLECCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL: Comprende la recolección de los desechos sólidos no peligrosos producidos por las actividades comercial e industrial.

RECOLECCIÓN POR EL SISTEMA DE ACERA: Es la que se efectúa cuando los desechos sólidos son presentados por los usuarios para su recolección en la acera ubicada frente a su predio o domicilio.

RECOLECCIÓN RESIDENCIAL: Comprende la recolección de todos los desechos sólidos producidos y presentados en la vía pública por las unidades residenciales o familiares.

RECICLAJE: Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

RELLENO SANITARIO: Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN: Documento otorgado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, para ejecutar una obra física o edificación conforme a normas.

SEPARACIÓN EN LA FUENTE: Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio en donde se generan, que tiene como objetivo separar los residuos que tienen un valor de uso indirecto por su potencial de reutilización de aquellos que no lo tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

SERVICIO DE ASEO: Actividad de limpieza de desechos sólidos no peligrosos producidos por sus habitantes y mantenimiento de las áreas y vías públicas en el Cantón.

SERVICIO DE RECOLECCIÓN ESPECIAL: Este servicio consistirá en la recolección, transporte y descarga de las basuras de carácter especial como los resultantes de la poda de jardines y árboles, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros desechos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino, que no puedan recolectarse, a juicio de la DACMSE, mediante el sistema ordinario de recolección residencial, industrial, institucional, o comercial o mediante el sistema de recolección de desechos sólidos de barrido. Para esta Ordenanza los desechos sólidos no peligrosos flotantes en cuerpos hídricos y dispuestos en sus riberas serán objeto de un sistema de recolección diferenciado, no contemplado o dispuesto en esta Ordenanza.

USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de aseo, bien como propietario, inquilino u otra forma de residencialidad en un inmueble en donde se presta esta cobertura, o como receptor directo del servicio. El receptor directo se lo denomina también generador de desechos sólidos no peligrosos.

USUARIO NO RESIDENCIAL: Persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo y que produce desechos sólidos no peligrosos derivados de las actividades: comercial, institucional, industrial, hospitalaria, de colegios, de oficinas, entre otras, sean éstas de carácter individual o colectivo.

TACHO: Mobiliario urbano para depósito de basuras generada por el peatón (botellas plásticas o de vidrio, vasos, servilletas y similares).

VÍA PÚBLICA: Son las áreas destinadas o afectadas al tránsito público, vehicular o peatonal, que componen la infraestructura vial de la ciudad y comprenden las calles, las veredas o calzadas, separadores o parterres, sardineles, andenes incluyendo las zonas verdes de los separadores destinadas para árboles o plantas, puentes vehiculares o peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

ARTÍCULO 4.- DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Los desechos sólidos no peligrosos que sean depositados en la vía pública según lo dispuesto en esta norma y en otras normas de ley, son de responsabilidad de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE ASEO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil a través de la empresa contratada para la prestación del servicio público de aseo, velará para que este servicio se ejecute en el Cantón en forma eficiente, respetando sus frecuencias y horarios en los sitios accesibles para los vehículos recolectores de basura, para así salvaguardar el medio ambiente y la salud pública de los ciudadanos o usuarios.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipal velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 7.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

7.1 Conocer e informarse de los horarios y frecuencias de recolección de desechos sólidos no peligrosos establecidos por la Municipalidad.

7.2 Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, los desechos sólidos producto del barrido deberán ser

recogidos y no depositados en las cunetas, y deberán ser dispuestos según las frecuencias y horarios de recolección establecidas al sector.

- 7.3** En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
- 7.4** Es obligación de los usuarios residenciales y no residenciales sean estas personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores, que en las edificaciones, tales como: Multifamiliares, Centros Educativos, Institucionales, de Salud, entre otros, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de desechos sólidos no peligrosos, capaces de recibir el número necesario de éstos para la cantidad de desechos generados entre una recolección y la siguiente, por la población que atiende, cuyas características se describen en el Artículo 16.

7.5 Del Usuario Residencial.

- a) Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta Ordenanza.
- b) Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto, es terminantemente prohibido disponer los desechos en los parterres.

El usuario deberá disponer sus desechos en el frente de su inmueble 2 horas antes del paso del vehículo recolector asignado para el Sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por la Municipalidad.

- c) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados.

Así también está prohibido disponer los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o de vidrio, y similares).

- d) Denunciar por escrito ante la Comisaría Municipal respectiva si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera inadecuada de disposición.
- e) Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.
- f) Disponer los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g) Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será

por gestión propia del dueño del predio. En caso que la Municipalidad proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y los gastos que acarrearé esta actividad serán con cargo del dueño o propietario del lote de terreno.

h) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

Para el responsable de guiar animales domésticos en la vía pública, es su responsabilidad de recoger y limpiar el área afectada por los desechos generados por el animal, disponiendo los desechos (excretas) en las unidades sanitarias propias de sus viviendas para ser evacuado al sistema de Aguas Servidas.

- i) Es obligación del usuario que genere desechos producidos por la poda de árboles y desechos de jardines, disponerlos para su recolección debidamente trozados (no mayor a 60 cm en sacos de yute o material plástico) en sacos de yute, cuando por su cantidad y volumen pudieren ser recolectados por los vehículos de carga trasera con sistema de compactación. El volumen máximo permitido es de 1 m³.
- j) Los muebles, enseres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de acopio que la Municipalidad dispone para el efecto.
- k) En Urbanizaciones cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, se deberán construir y mantener centro(s) de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por sus residentes, ubicados mediante planos aprobados por la DACMSE, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos siguiendo las instrucciones descritas en el Artículo 20 de esta Ordenanza.

7.6 Del Usuario No Residencial.

- a) En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, de salud, religiosos y demás que se encasillen en este concepto, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible y de fácil acceso, cuyas características se detallan en esta Ordenanza, cantidades y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la DACMSE.

Es obligación respetar los horarios y frecuencias establecidas para el sector de la ciudad que corresponda. Caso contrario el vehículo recolector continuará su recorrido y únicamente prestará el servicio en la próxima frecuencia y horario de recolección.

- b) Recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga, descarga o transporte de cualquier mercancía.
- c) Es obligación de los dueños de vehículos particulares dejar expedita la vía de acceso a los vehículos recolectores.
- 

- d) Es obligación del propietario y/o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción, e implementar un sistema de limpieza de los desechos producto del transporte, carga y descarga de vehículos y maquinarias que transitan alrededor de la construcción.
- e) Es obligación que los generadores, sean estas personas naturales o jurídicas cuando los desechos que generen sean de gran volumen y poca densidad, tales como cartones, espumas, plásticos, palets o cualquier otro tipo de desechos de características similares, para su disposición en los contenedores destinados para tal efecto deberán ejecutar un tratamiento previo para disminuir su volumen sean estos procedimientos con equipo de compactación y/o trituración de los mismos, dependiendo del tipo de desechos producidos, y de contar con la aprobación municipal autorizados y controlados a través de la DACMSE.
- f) Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma. La Municipalidad les podrá exigir previamente a la celebración del acto la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiere derivar de la celebración del acto.

En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que allí se generen, para lo cual la empresa organizadora deberá coordinar las acciones con la DACMSE.

Los organizadores autorizados por la Municipalidad de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma.

- g) Para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan desechos sólidos no peligrosos del tipo, comercial e industrial que deseen transportar al sitio de disposición final por sus propios medios los desechos sólidos generados por estas, deberán ser autorizados por la DACMSE, siguiendo la Reglamentación vigente para tal efecto contenida en el oficio No. AG-2005-14769 del 2 de mayo del 2005, suscrito por el Alcalde de Guayaquil. Los valores que deberán pagar los usuarios deberán ser cancelados previamente a obtener la autorización antes citada, cuyos valores los determina la M. I. Municipalidad de Guayaquil. Para el caso en que se transporte estos desechos en vehículos tipo volqueta se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22, numeral 2, de esta Ordenanza.
- h) De las responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:
- Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
 - Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.
 - Se deberá cumplir además con lo concerniente al manejo adecuado de los desechos sólidos previsto en el Art. 43 numerales 43.1, 43.2, y 43.3 de la "Ordenanza Sustitutiva que norma la instalación de Kioscos, Carretillas



y demás formas de desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos de la ciudad de Guayaquil".

- i) Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en los sitios autorizados por la DACMSE acorde a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de la DACMSE y la Dirección de Justicia y Vigilancia.
- j) Los Administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus predios, incluidas las aceras.
- k) En los mercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo de cada puesto individual, debiendo disponer los desechos en fundas resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados para tal efecto por la DACMSE.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO

CAPÍTULO I

COMPONENTES, MODALIDADES Y CLASES

ARTÍCULO 8.- COMPONENTES DEL MANEJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.

Para efectos de esta Ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes: almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento y aprovechamiento, de ser el caso; y disposición final, mediante el sistema de relleno sanitario.

ARTÍCULO 9.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO.

La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma:

1. Servicio Ordinario.

Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos:

1.1. Desechos de origen residencial o domiciliario.

1.2. Otros desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, a juicio de la DACMSE no correspondan a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los generados en urbanizaciones, empresas, industrias, comercios, multifamiliares, instituciones, entre otros. Estos desechos pueden ser recogidos directamente por la Municipalidad o por la empresa contratada del servicio de aseo.

2. Servicio Especial.

Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos:

- 2.1. Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados normalmente a juicio de la DACMSE, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los resultantes de la poda de jardines y árboles, siempre y cuando por su volumen no puedan ser recogidos dentro del servicio ordinario, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros desechos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición, y tierras de arrojado clandestino, entre otros.

ARTÍCULO 10.- RECOLECCIÓN EN HOSPITALES, CLÍNICAS, Y ENTIDADES SIMILARES DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES O PATÓGENOS.

La recolección de los desechos sólidos peligrosos producidos por hospitales, clínicas, y entidades similares de atención a la salud, y laboratorios de análisis e investigaciones o patógenos, será realizada mediante un sistema diferenciado de recolección para desechos sólidos peligrosos, los mismos que no son materia de la presente Ordenanza; la recolección y disposición de estos desechos sólidos se hará según las normas ambientales y de salud pública vigentes y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 11.- RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE CARÁCTER INDUSTRIAL.

La recolección de los desechos sólidos peligrosos generados en los procesos productivos de la industria, desechos que presenten características tales como corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas, no son materia de la presente Ordenanza; la recolección y disposición de estos desechos sólidos se hará según las normas vigentes.

CAPÍTULO II

ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR Y PRESENTAR.

El almacenamiento y presentación de los desechos sólidos no peligrosos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezca la DACMSE, cuyo incumplimiento generará la aplicación de sanciones en los términos del Título IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- PRESENTACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN.

Los desechos sólidos no peligrosos que se dispongan para la recolección deberán estar presentados y almacenados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y las personas encargadas de la recolección. Los desechos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de dos (2) horas a la hora de recolección establecida para el sector del usuario.

Las fundas plásticas a utilizar para colocar los desechos deberán almacenar un peso no mayor a 15 kilogramos, su espesor mínimo será de 20 micras y su resistencia será tal que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, debiendo ser de características impermeables presentándolas debidamente anudadas.

Para el caso de los desechos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos afines, el espesor mínimo de la funda será de 1,5 milésimas de pulgada y de color verde limón, respetando la "Guía para el tratamiento de los desechos provenientes de los desechos de trampa de grasa provenientes de los restaurantes", que se incorpora como **anexo # 1**.

Para el caso en que se genere como desechos sólidos, llantas de vehículos o maquinarias, queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública para la recolección de las mismas, excepto que éstas hayan sido trozadas en fracciones de 5 x 5 centímetros como máximo.

Queda expresamente prohibido el vertido de desechos líquidos de cualquier índole en los recipientes destinados para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, tales como fundas, tachos, contenedores y demás unidades de presentación y almacenamiento temporal de desechos, so pena de las sanciones estipuladas en esta Ordenanza.

El generador que a criterio de la DACMSE produzca desechos sólidos no peligrosos que ocupen grandes volúmenes y que por su densidad tengan bajo peso tienen la obligación de implementar dentro de su plan de manejo de desechos sólidos el sistema de compactación y embalaje de los mismos aprobado por la DACMSE para el adecuado manejo de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los desechos sólidos deberán estar contruidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser retirados inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad; en lugar de estos se utilizarán recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.

La capacidad permitida de almacenamiento utilizado por los usuarios del recipiente plástico con ruedas y con tapas es de 130 litros y el contenido no debe exceder los 25 kg.

Los usuarios en general acorde con su producción interna de desechos podrán utilizar este tipo de recipiente retornable para el almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos.

Para efecto de grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, cuyas edificaciones no permiten el acceso de los recolectores a los sitios internos de acopio, el generador transportará los mismos en contenedor o contenedores con ruedas, de

acuerdo a su producción, desde el centro de acopio interno hasta la vereda. La capacidad del contenedor, la cantidad y características técnicas serán establecidas por la DACMSE.

Los desechos sólidos dentro de él o los contenedores deberán estar en fundas impermeables debidamente anudadas con las características citadas en esta Ordenanza, para que los operarios del sistema de recolección tengan las facilidades para el trasbordo de los desechos a los recolectores.

ARTÍCULO 15.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES.

Los recipientes desechables, tales como fundas plásticas debidamente anudadas, utilizados para almacenamiento de basuras se sujetarán a las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- SITIO DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE BASURAS.

Las edificaciones para vivienda, comercio, multifamiliar, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, supermercados, urbanizaciones deberán tener un área destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, si son grandes productores que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.
2. Tendrá sistemas de ventilación, suministro de agua, de drenaje y de prevención y control de incendios, así como techo y cerco perimetral.
3. Será construida de manera que se impida el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
4. Será diseñada con la capacidad suficiente para almacenar los desechos sólidos producidos acorde con las frecuencias de recolección establecidas y su generación.
5. En las Urbanizaciones, a juicio de la DACMSE se deberán construir y mantener un centro de acopio de los desechos sólidos domiciliarios, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de la DACMSE, en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos. Colocará recipientes necesarios de acuerdo a su producción de desechos sólidos, manteniéndolos en buen estado, lavados y desinfectados periódicamente, cuyas características técnicas serán dispuestas por la DACMSE.
6. Las empresas, industrias, comercios, multifamiliares excepto unifamiliares y bifamiliares independientes, instituciones, entre otras, están obligadas en caso de ser grandes productores de desechos sólidos no peligrosos a presentar los mismos en un centro de acopio, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de la DACMSE en un lugar adecuado y accesible, dentro de sus instalaciones y cerca de la puerta principal, contiguo al área pública, cercano a la vía de recorrido del carro recolector, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.

El responsable de la entrega de los desechos sólidos al operador deberá tomar todas las precauciones del caso para que el vehículo recolector de desechos sólidos no tenga que esperar más de 5 minutos para tener acceso al sitio de



almacenamiento de desechos sólidos, caso contrario el recolector seguirá con su recorrido programado.

La ubicación del Centro de Acopio debe ser coordinado con el departamento operativo de la Dirección de Aseo Cantonal.

El área de acceso a la empresa debe estar pavimentada, señalizada y con iluminación, y debe encontrarse cercana a la vía pública, para que el recolector pueda proceder con el desalojo de los desechos sólidos a la mayor brevedad posible. Los recolectores como máximo de tiempo deben demorar 10 minutos, tiempo estimado para recolectar y salir de la institución.

Los contenedores deben ser utilizados para depositar desechos sólidos no peligrosos, productos de las labores diarias de la empresa. Queda prohibido disponer líquidos, desechos peligrosos, materiales de construcción, o todo tipo de desechos que por sus características físicas (troncos, palos, cañas, muebles, electrodomésticos) podrían ocasionar daños en el sistema de compactación de los recolectores de carga trasera, en caso de ser este el procedimiento de carga.

Ejecutar las coordinaciones internas pertinentes, para que se brinde atención priorizada al camión recolector, para poder cumplir con eficiencia el servicio de recolección.

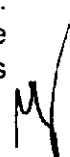
- 7) Las áreas a que se refiere este artículo serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas por la autoridad competente. La Municipalidad, a través de las Direcciones respectivas, aprobará el diseño de estas áreas como uno de los requisitos para la obtención del registro de construcción.

Aquellos grandes productores de desechos sólidos no peligrosos tales como complejos multifamiliares, institucionales, comerciales y urbanísticos y los que se asimilen a estos deberán de remitir a la DACMSE a través de la DUAR los planos donde conste el diseño del sistema de almacenamiento temporal de desechos sólidos, para su aprobación, previa obtención del registro de construcción.

En la inspección final deberá constar el certificado de aprobación de la DACMSE con relación al Centro de Acopio, los planos urbanísticos y/o arquitectónicos deberán presentarse con las respectivas memorias que indiquen la cantidad de desechos sólidos a generar para que la DACMSE determine características técnicas del sistema de almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos a utilizar.

En los establecimientos señalados en el primer inciso del presente artículo, que en la actualidad no cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, deberán regularizar su situación en un plazo de 60 días contado a partir de su entrada en vigencia.

La presentación de los desechos sólidos no peligrosos por parte del generador cualquiera que fuera la manera normada en esta Ordenanza de presentar los desechos sólidos para su recolección, se hará evitando obstrucción peatonal o vehicular, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos de recolección. El lugar debe ser adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.



- 8) Las edificaciones de cinco pisos en adelante contarán con un sistema de recolección y almacenamiento de desechos sólidos, para lo cual deberán tener ambientes para la disposición de los desechos sólidos, dentro de este sistema deberán incorporar ductos para el sistema de recolección.

Las características técnicas generales del sistema de ductos de basura y contenedores para las edificaciones serán proporcionadas por la DACMSE, así mismo, la DACMSE determinará la producción de basura diaria de las edificaciones de cinco pisos en adelante de acuerdo a los datos de población y número de unidades familiares proporcionadas por el dueño de la edificación. También la DACMSE proporcionará el peso de los carros recolectores cargados, a fin de determinar el acceso de los vehículos de acuerdo al diseño del pavimento donde el peso del automotor es necesario para el cálculo y dimensiones del mismo.

En la inspección final de la edificación deberá constar el Certificado de aprobación de la DACMSE con relación al sistema de ductos para el manejo de desechos sólidos, así como para el sitio de almacenamiento de los mismos.

No se instalarán ductos internos en establecimientos de salud para el manejo de desechos sólidos.

- 9) Al presentar el proyecto de una edificación (multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros) catalogada como gran productor de desechos sólidos no peligrosos, en el plano arquitectónico debe mostrarse la ubicación del centro de acopio de tales desechos, el costo de la construcción y de la implementación deberá ser considerado en el Proyecto, el diseño de este sitio debe cumplir con las exigencias indicadas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN.

En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o en condiciones que impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio a determinar por la DACMSE.

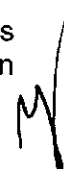
ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO.

La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por la DACMSE con el objeto que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo.

El aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

ARTÍCULO 19.- CENTROS DE ACOPIO PARA DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SITIOS ESCOGIDOS POR LA DACMSE.

La Municipalidad para mitigar la problemática de la mala disposición de desechos sólidos no peligrosos, promoverá y dispondrá la construcción de centros de acopio en predios municipales que serán utilizados por la ciudadanía.



ARTÍCULO 20.- CENTROS DE ACOPIO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA URBANIZACIONES.

1.- En Urbanizaciones nuevas o en ejecución cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, el Urbanizador deberá construir y mantener centros de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por la Urbanización, ubicados en un sitio sujeto a la aprobación de la DACMSE, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.

2.- La evaluación de la cantidad y características técnicas de los contenedores serán proporcionadas por la DACMSE así como las características y dimensiones del centro de acopio, que estará en función del número de viviendas a ser parte del servicio.

3.- El costo de construcción del cerramiento, el costo de la estructura con su respectiva cubierta, el costo de las instalaciones sanitarias, el costo de los contenedores, es decir el costo total del centro de acopio debe ser cubierto por el Urbanizador.

4.- Se incluirán puntos de agua necesarios para el aseo del área, las aguas producto del lavado, serán conectadas mediante tubería al sistema de aguas servidas, se deberá colocar el respectivo sello hidráulico para evitar la fuga de gases ofensivos al medio ambiente. Debiendo el Urbanizador en caso de que no haya red de alcantarillado sanitario, ubicar casetas sanitarias portátiles, o cualquier otro sistema idóneo aprobado por la DACMSE, para la evacuación de excretas, así como las medidas de seguridad industrial para tal efecto.

5.- El diseño del centro de acopio deberá considerar el espacio suficiente para la maniobrabilidad del recolector.

6.- En los sitios de maniobra de carga y acceso al centro de acopio (rampas, pisos, etc.) se deberá diseñar el pavimento rígido para soportar las cargas que generan los vehículos recolectores cargados (30 toneladas).

7.- El Centro de Acopio de desechos sólidos deberá estar abierto antes del paso del recolector destinado para la zona, previa coordinación con la DACMSE, tiempo en que los usuarios depositarán sus desechos, ejecutada la recolección y previa limpieza y desinfección del centro, se cerrarán las puertas, respetando la frecuencia de recolección establecida para dicha zona.

8.- Los desechos a disponer en los contenedores deberán estar debidamente enfundados en bolsas impermeables de material plástico, el usuario deberá presentarlas cerradas y debidamente anudadas.

9.- La gestión interna de recolección y transporte al centro de acopio deberá ser ejecutada por el Urbanizador, para que luego la Prestataria del Servicio de Aseo ejecute la recolección y transporte al sitio de disposición final desde estos centros de acopio. Una vez que el Urbanizador entregue el centro de acopio a los residentes será responsabilidad de estos la recolección y transporte interno.

10.- El centro de acopio incluido los contenedores serán entregados a los propietarios de los predios y será operado y mantenido por ellos. Mientras el Urbanizador no entregue el centro de acopio de desechos sólidos no peligrosos a los residentes, será responsabilidad del Urbanizador la construcción, operación y el mantenimiento de este sitio.

11.- Es obligación del Urbanizador, una vez realizada la Entrega-Recepción de obras de la Urbanización a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, el traspaso de todas las responsabilidades, que conste en el "Reglamento para el manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", a los propietarios de predios, una vez que los mismos conformen el Directorio de la Asociación de Propietarios de la Urbanización con Personería Jurídica aprobada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, o la Administración o responsable legal designado para tal efecto.

El Reglamento para el manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios que genera la Urbanización, será proporcionado por la DACMSE y será de cumplimiento obligatorio para el Urbanizador, así como para el Administrador de la Urbanización o responsable legal designado una vez que la Urbanización sea entregada a la Municipalidad, esta reglamentación referente al manejo de desechos sólidos deberá estar incorporada a la Reglamentación General de la Urbanización y será de carácter obligatoria para los habitantes de la misma.

12.- La Municipalidad, a través de la DACMSE, aprobará el diseño de estos Centros de Acopio como uno de los requisitos para la obtención del permiso de construcción.

En la inspección final deberá constar el certificado de aprobación de la DACMSE con relación al Centro de Acopio, los planos urbanísticos y/o arquitectónicos deberán presentarse con las respectivas memorias que indiquen la cantidad de desechos sólidos a generar para que la DACMSE determine características técnicas del sistema de almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos a utilizar.

13.- La ubicación, la implementación y la construcción del centro de acopio deberá respetar las áreas de servidumbres destinadas para alcantarillado sanitario y pluvial, y la de los canales abiertos para aguas lluvias.

14.- La DUAR solicitará a la DACMSE el análisis técnico de la propuesta del Urbanizador respecto al sistema de recolección de desechos sólidos domiciliarios generados en la Urbanización, previa entrega de por lo menos:

- ✓ Copia del plano del Proyecto Urbanístico aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros conteniendo el cuadro de Uso de Suelos, impreso y en versión digital.
- ✓ Memoria Descriptiva.
- ✓ Densidad neta para determinar la habitabilidad.
- ✓ Reglamento Interno de la Urbanización.
- ✓ Plano del recorrido del camión recolector.
- ✓ Plano de ubicación del centro de acopio impreso y en versión digital.
- ✓ Plano de la red de agua potable.
- ✓ Plano de la red de aguas servidas.
- ✓ Plano vial con las secciones transversales.

Una vez realizado el análisis técnico, la DACMSE remitirá a la DUAR las características del Centro de Acopio, así como el "Reglamento de manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización" para que se incorporen como un requisito previo al inicio de obra.

El "Reglamento de manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", debidamente aprobado por la DACMSE, será parte del Reglamento Interno que regirá para esta Urbanización.



ARTÍCULO 21.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS FÁCILMENTE PUTRESCIBLES EN UN DEPÓSITO FRÍO.

Los hoteles, restaurantes, supermercados, empacadoras de especies del mar (pescados, camarones y mariscos en general) y todo tipo de establecimientos que generen desechos sólidos no peligrosos, fácilmente degradables o putrescibles deberán tener un depósito frío independiente de cualquier otro sistema de enfriamiento, para almacenar estos desechos hasta que sean recogidos por los carros recolectores de basura, y evitar así la producción de malos olores.

Establecida la necesidad del depósito frío por medio de la DACMSE, esta solicitará al usuario el diseño del depósito frío para el almacenamiento temporal de desechos sólidos degradables o putrescibles, el cual deberá presentar la propuesta en la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales (DACMSE), para la revisión y aprobación respectiva, previa entrega de los lineamientos técnicos a seguir, conforme se establezca en el respectivo instructivo.

ARTÍCULO 22.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.

1) Si las vías de acceso para realizar el servicio de recolección no prestaren las condiciones mínimas para realizar el servicio a juicio de la DACMSE, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores, así como la integridad física del personal encargado del servicio de aseo y la población en general.

Así mismo, cuando los servicios de energía eléctrica y telefónico, en especial la instalación de cables, no presenten las seguridades del caso y sea un riesgo para la realización del servicio de recolección, a juicio de la DACMSE, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores.

En el caso del deterioro de las vías de acceso o la implementación de estructuras de servicios básicos como alcantarillado sanitario o pluvial, que imposibilite el normal acceso de los vehículos recolectores, se prestará el servicio en estas zonas mediante la utilización de volquetas, situación que se da principalmente en áreas urbano-marginales, coordinando dichas acciones con la Fiscalización del servicio y previa autorización de la misma.

Mientras dure esta situación en las áreas afectadas, se implementará un sistema de recolección de desechos sólidos mediante el uso de contenedores aprobados por la DACMSE, de tal manera que sea viable su recolección.

Los moradores tendrán que disponer sus desechos sólidos en los lugares que la DACMSE determine y de acuerdo a las frecuencias y los horarios respectivos.

2) Del transporte de desechos sólidos en Volquetas o afines.

Cuando se utilice volquetas o afines el transporte de desechos sólidos no peligrosos excluido de estos los desechos domiciliarios, se deberá cumplir con las exigencias mínimas siguientes, sin ser éstas limitativas:

- El material antes de ser colocado en las volquetas o afines debe de haber tenido la oportunidad de escurrir el agua, para que no cause problemas operativos en el Relleno Sanitario y también para disminuir la posibilidad de derrame de

líquidos por las calles de la ciudad.

- No podrán colocar ningún elemento que eleve la altura del balde metálico de las volquetas o afines, aumentando su capacidad de carga, ya que no deben sobrepasar su nivel original.
- La lona para proteger la carga debe de ser impermeable de espesor mínimo de 1.500 micras (1.5 mm), que cubra totalmente la parte superior y hasta la mitad de las partes laterales, anterior y posterior del balde, para lo cual debe de tener ojales que permita usar cuerdas con el fin de ajustarla con firmeza con cáncamos.
- La lona debe de ser de color negro, con un recuadro blanco en sus partes laterales, donde debe de ser pintado en forma visible la placa del vehículo.
- Las volquetas o afines que transporten este material, producto de la limpieza de los canales o excavaciones, deben tener sus compuertas herméticamente cerradas para evitar derrames, por lo que deben colocarles un sello de neopreno en ambos lados y en la parte inferior.
- Las volquetas o afines deben tener guardabarros de caucho.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES.

A EFECTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CAUSALES DE INFRACCIÓN.

A) INFRACCIONES CONSIDERADAS LEVES.

- 1) Tener sucia y descuidada la acera del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2) Arrojar a la vía pública todo tipo de desechos sólidos, tales como colillas, gomas de mascar, cáscaras, papeles, envases plásticos o de vidrio o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo. Si esto ocurriere, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
- 3) Manipular o seleccionar para efectos de reciclaje los desechos sólidos dispuestos en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado por la Municipalidad.
- 4) La quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública, patios o jardines.
- 5) Arrojar desechos sólidos no peligrosos en la vía pública desde vehículos públicos o privados.

- a) En el caso de un vehículo particular la responsabilidad de la infracción es del conductor o del propietario del vehículo.
- b) En el caso de un transporte masivo la responsabilidad de la infracción es del pasajero, de ser identificado, de lo contrario será el propietario del vehículo, quien tiene como obligación la de advertir a sus pasajeros de aquella prohibición.

Para efecto de la identificación del propietario del vehículo, sea éste particular (privado) o público (transporte masivo), se tomará el registro del número de placa y matrícula para la notificación pertinente.

Se entregará una Boleta de citación al infractor según el formato aprobado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, siguiendo el procedimiento descrito en esta Ordenanza en el Artículo 25 Del Procedimiento.

La Dirección de Justicia y Vigilancia derivará la multa a la Comisión de Tránsito del Guayas o al Organismo que lo reemplace para que la haga efectiva en el momento del pago de la matrícula del vehículo.

- 6) Disponer desechos sólidos no peligrosos en los alrededores de los contenedores destinados al Servicio Público de Aseo, el usuario está obligado a disponer los desechos sólidos dentro de estas unidades de almacenamiento.
- 7) Arrojar los desechos sólidos no peligrosos en la acera sin utilizar fundas impermeables, o utilizar recipientes que no estén de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
- 8) El lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando por tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras.
- 9) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
- 10) Arrojar desechos sólidos no peligrosos a la vía pública desde ventanas o balcones de una edificación.
- 11) Utilizar recipientes que no cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza.

B). INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES.

- 1) Disponer los desechos sólidos no peligrosos al margen de las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad a través de la DACMSE.
- 2) Toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas. De todos los daños que se produzca en los elementos empleados para la limpieza (papeleras, contenedores u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costos de su reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan.
- 3) Verter desechos líquidos, en los recipientes retornables o contenedores, también colocar excretas en fundas para su posterior disposición en los recipientes autorizados para el servicio público de aseo.

- 4) Formar hacinamientos de desechos sólidos no peligrosos en parterres y en general en la vía pública.
- 5) Abandonar muebles, enseres domésticos, poda de árboles y objetos inútiles de gran volumen en la vía pública, que pondrían en riesgo el mecanismo de compactación del camión recolector.
- 6) Dedicarse a cualquiera de las fases de la gestión de desechos sólidos no peligrosos sin previa autorización de la Municipalidad.
- 7) Arrojar a la red de alcantarillado objetos o desechos sólidos o los productos de barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, entre otros.
- 8) A los organizadores de un acto público, en la calle o en cualquier espacio público o privado, dejar la acumulación de desechos sólidos y suciedad derivadas de tal acto en la misma al término de dicho evento.
- 9) A los urbanizadores el incumplimiento del Artículo No. 20 de la presente Ordenanza en lo que tiene que ver con la ubicación y características de los centros de acopio temporales de desechos sólidos no peligrosos domiciliarios generados en la Urbanización.
- 10) Los propietarios de establecimientos comerciales y similares generadores de desechos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles catalogados como grandes productores que incumplan con el Artículo No. 21 de la presente Ordenanza en lo que tiene que ver con la exigencia de contar con un Depósito Frío para el almacenamiento temporal de los desechos orgánicos.
- 11) Disponer los desechos procedentes de las trampas de grasas en recipientes que incumplan la norma establecida en esta Ordenanza, así como las indicaciones de la Guía establecida para el manejo adecuado de los mismos, debiendo presentarlos a la recolección en los horarios y frecuencias establecidas por la DACMSE.
- 12) A los grandes generadores de desechos sólidos no peligrosos que produzcan basuras de gran volumen y poco peso tales como vasos, servilletas, cubiertos, pallets y similares, que incumplan con el Art.13 de la presente Ordenanza referente a la obligación de presentarlos para su recolección debidamente compactados y embalados.
- 13) A los vehículos de caja abierta o afín, que transiten sin la protección necesaria para evitar el derrame de desechos sólidos no peligrosos o cualquier otro material sobre la vía pública, tal como se indica en esta Ordenanza, en el Artículo 22, Numeral 2. La volqueta o afín no podrá trasladar desechos sólidos domiciliarios, solo aquellos procedentes de la construcción y obras civiles (escombros).

C. INFRACCIONES CONSIDERADAS MUY GRAVES.

- 1) La disposición de desechos peligrosos dentro de los contenedores del Servicio Público de Aseo y en cualquier otro sitio que no esté autorizado por la Municipalidad, así como su entrega en forma camuflada al sistema ordinario de aseo.
- 

- 2) Disponer lodos provenientes de la limpieza de canales y del alcantarillado sanitario en los contenedores destinados tanto al Servicio Público de Aseo como los de uso particular.
- 3) La disposición de los desechos de actividades de construcción o demolición dentro de los contenedores del Servicio Público de Aseo, o en la vía pública, riberas y playas, quebradas o en cuerpos hídricos, excepto en los centros de acopio destinados por la M. I, Municipalidad para estos menesteres.
- 4) Impedir las operaciones de carga y traslado de los desechos sólidos no peligrosos y de Limpieza autorizados.
- 5) Las personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores de edificaciones (multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros) que incumplan lo prescrito en el Artículo No. 16 de esta Ordenanza en lo que tiene que ver a no disponer de Centros de Acopio o que incumplan con la ubicación, características y Especificaciones Técnicas señaladas por la DACMSE.
- 6) Transportar desechos sólidos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en vehículos no autorizados por la DACMSE.
- 7) Vertido de desechos sólidos definidos como escombros, tales como materiales producto de desalojo de excavación de obras civiles, material de demolición y similares, en sitios no autorizados por la DACMSE.
Son lugares autorizados por la Municipalidad, el Relleno Sanitario Las Iguanas o las escombreras municipales autorizadas, destinadas para tal efecto.
- 8) El rellenar predios mediante el vertido y explanación de escombros, tales como materiales de excavación de obras civiles, materiales de demolición y similares, sin autorización expresa de la DACMSE.
- 9) El vertido de desechos sólidos cualquiera sea su procedencia y contenido a cielo abierto, en vías, incluidos sus parterres, áreas públicas, predios baldíos, cuerpos hídricos incluyendo sus riberas y playas, tales como ríos, canales naturales de drenaje, canales artificiales, esteros, quebradas y lagos.

ARTÍCULO 24.- MULTAS.

Las sanciones por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 1.- **INFRACCIONES** leves: Cualquiera de las infracciones leves, aplica el 20% de la remuneración mensual básica mínima unificada. De reincidir se aplicará un recargo mensual del 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.
 - 2.- **INFRACCIONES** graves: Cualquiera de las infracciones graves, aplica el 42% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 2 a 5 días.
 - 3.- **INFRACCIONES** muy graves: 125% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 5 a 10 días.
 - 4.- La reincidencia a las infracciones graves o muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva, de acuerdo a informe de la DACMSE dirigido a la DJV para que actúe a través de la Comisaría.
- 

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Municipalidad para corregir el daño causado.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta Ordenanza serán impuestas por los Comisarios Municipales sin perjuicio del inicio de las acciones penales en materia ambiental previstas en el Código Penal Ecuatoriano.

ARTÍCULO 25.- DEL PROCEDIMIENTO

Se establece en esta Ordenanza que para las prohibiciones establecidas en el Artículo 23, en sus Numerales 1), 4), 7), 8) 10) y 11) del Literal A), y los Numerales 1), 3), 4), 5), 7), 10), 11) y 12) del Literal B) y las que la DACMSE considere pertinentes, la M. I. Municipalidad de Guayaquil a través del control de la mala disposición de los desechos sólidos a cargo de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y/o Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, notificará al infractor procediendo a pegar una adhesiva en el inmueble en donde se generó el desecho sólido.

La notificación consistirá de una boleta numerada donde se notificará al infractor la falta cometida y será emitida por triplicado y entregada de la siguiente manera: la original se entregará al infractor, una copia para la Dirección de Justicia y Vigilancia para efecto del cobro de la multa aplicada previo juzgamiento de la infracción, y una copia para la DACMSE para efecto de control y verificación del cumplimiento de las sanciones aplicadas.

Se tomarán fotografías y se llenará el formato de sanción para ser remitido al Departamento de Catastro de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, el que, una vez identificado el predio con su respectivo código catastral, remitirá la información a la Dirección Financiera para que la multa sea cobrada conjuntamente con los valores que debe pagar por concepto de impuesto predial.

La Municipalidad otorgará un plazo de 30 días al infractor para que se acerque a la Comisaría pertinente para su juzgamiento y cancelar los valores que corresponda en función de la infracción cometida, de no cumplirse con tal comparecencia procederá el juzgamiento en rebeldía y se trasladará la boleta de sanción a la Dirección Financiera para exigir su pago al momento en que se presente el titular a cancelar los impuestos prediales del inmueble.

La DACMSE es el órgano de control del aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia y de la Dirección de la Policía Metropolitana.

DISPOSICIÓN GENERAL

En los proyectos de vivienda de interés social o popular, promovidos por particulares o instituciones del Estado, y en los cuales, por las características de las vías internas de la respectiva urbanización, no sea posible físicamente cumplir con las obligaciones contractuales que el ente responsable de la recolección de desechos sólidos traslade, por el tamaño de sus vehículos, las fundas o recipientes de desechos sólidos hasta los respectivos centros de acopio, tal traslado será solventado por el respectivo promotor, público o privado. En este último caso, de acuerdo con el pertinente Reglamento Interno. Con excepción de la situación prevista en esta disposición, el costo del traslado de los desechos sólidos hasta los respectivos centros de acopio ubicados en dichas urbanizaciones, es de responsabilidad exclusiva del ente contratado para el efecto por

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 24

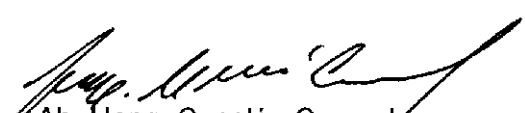
"ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

la Municipalidad de Guayaquil, actualmente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis y veintidós de diciembre del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2010


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

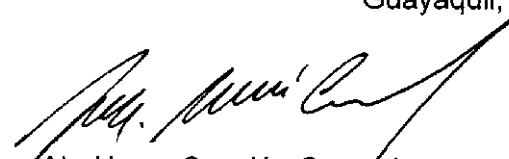
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 23 de diciembre de 2010


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

ANEXO 1

A LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE RESTAURANTES, COMEDORES O NEGOCIOS AFINES.

SE LES HACE CONOCER LO SIGUIENTE:

GUÍA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE LAS TRAMPAS DE GRASA DE LOS RESTAURANTES.

MATERIALES A EMPLEARSE:

- Un cedazo para extraer la grasa de la trampa durante las labores de limpieza.
- Un cedazo de mayor tamaño que el anterior para depositar y dejar escurrir la grasa previamente extraída.
- Un balde de 18-20 litros.
- Una balanza pequeña o báscula.
- Arena.
- Cal.
- Fundas plásticas de basura, resistentes de color verde limón.

PROCEDIMIENTO:

1. Extraer la capa de grasa acumulada en las cámaras de la trampa de grasa, empleando el cedazo de menor tamaño.
2. Dejar escurrir en el cedazo más grande, por el espacio de una hora, el agua acompañante de toda la grasa extraída.
3. Mezclar en el balde de 18-20 litros de capacidad la grasa obtenida con una cantidad de arena equivalente al 25 % del peso del material escurrido.
4. Una vez concluido el paso 3, se añade cal a la mezcla obtenida en el balde, empleando una proporción de 600 gramos (libra y media) por cada 20 litros (o una caneca) de grasa tratada con arena. Para cantidades de grasa menores, calcúlese la cantidad de cal o emplearse utilizando una regla de tres simple.
5. La mezcla producto de este tratamiento debe depositarse en fundas plásticas de color verde limón (con el fin de diferenciarlas del resto de desechos) y ser dispuestas para su recolección por el operador del servicio de aseo de la ciudad, respetando el horario y frecuencia de recolección establecido por la Municipalidad para el paso del carro recolector.
6. La limpieza de estas trampas debe realizarse cada dos días o dependiendo del volumen que se genere.
7. Las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, Justicia y Vigilancia, harán las inspecciones que se estimen pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en esta guía.

